



Arauca, Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00390-00
DEMANDANTE: JAMES RICARDO PAYARES HERNANDEZ.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICIA NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe que antecede a (fl, 262 del C1), y habiendo vencido el traslado de la demanda¹, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo², se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 26 de Julio de 2018 a las 09:00 am en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art. 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art. 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Por otro lado, previo a fijarse fecha para la celebración de la audiencia inicial, se observa memorial visible a fl, 263 del C1, por medio del cual el agente del Ministerio Publico (PROCURADURIA 171 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE ARAUCA), asignada para representar esta entidad en presente proceso, presentó impedimento bajo la causal prevista en el numeral 5 del artículo 140 del C.G.P, toda vez que el apoderado de la parte demandante, es también apoderado de la solicitante.

Es así que de acuerdo a lo manifestado anteriormente, frente al impedimento, se tiene que dicha situación se enmarca en el numeral 5º del artículo 141 del CGP, donde se señala que será causal de impedimento si es "*alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*", así las cosas, como el abogado de la parte demandante figura también como apoderado de la agente del Ministerio Publico (PROCURADURIA 171 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE ARAUCA), el Despacho encuentra que se configura la causal señalada y, por ende, se aceptará la solicitud de impedimento antes presentada, en consecuencia, se Declarará el impedimento de la Doctora LILIANA FIGUEREDO AYALA en calidad de representante del Ministerio Público como Procuradora 171 Judicial

¹ Folio, 247 de este cuaderno.

² Folio, 250-258 de este cuaderno.



I Administrativa de Arauca y por ende se entiende separada del presente asunto, y en su remplazo se designa como agente del Ministerio Publico a la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca para que conozca de proceso, en remplazo de al antes impedida.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 258 del C1, se reconocerá personería a al Dr. **SAVIER RENE CRUZ FUERTES**, para actuar en representación de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, conforme al poder a él conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 26 de Julio de 2018 a las 09:00 am en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo: Declarar el impedimento de la Doctora LILIANA FIGUEREDO AYALA en calidad de representante del Ministerio Público como Procuradora 171 Judicial I Administrativa de Arauca y por ende se entiende separada del presente asunto, y en su remplazo se designa como agente del Ministerio Publico a la Procuraduría 64 Judicial I Administrativa de Arauca para que conozca de proceso, en remplazo de al antes impedida.

Tercero: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAVIER RENE CRUZ FUERTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.237.367 de San José Pare y Tarjeta Profesional No. 187.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, en los términos del poder a él, conferido (fl, 258 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez



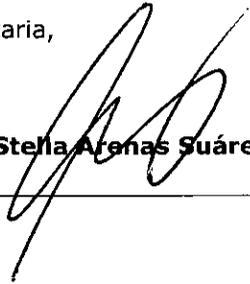
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

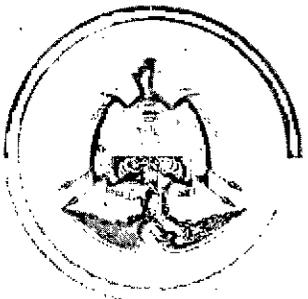
Juzgado Primero Administrativo de Arauca

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **040** de fecha **19 de abril de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia